



CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA E INTEGRIDAD PROFESIONAL



Reglas de buenas practicas
para gobierno corporativo
COMPANHIA DOCAS DO
CEARÁ



Misión de CDC

Promover el desarrollo socioeconómico de la región de su influencia, y en particular el Estado de Ceará, a través del ejercicio de la función de Autoridad portuaria y la promoción de instalaciones portuarias para exportaciones y importaciones costeras y transporte marítimo de bienes y turismo.



Capítulo I - Disposições Preliminares

Introducción

Artículo 1º - La ética se compone de requisitos impuestos por la sociedad, por deberes morales, por consecuencias de los actos y refleja la responsabilidad hacia la sociedad, la institución y el propio empleado. El Código de Conducta Ética e Integridad Profesional de los CDC reúne las pautas que debe observarse en cada acción profesional para alcanzar un estándar de conducta consistente con los preceptos de la moral y la postura ética.

Párrafo único: Los valores esenciales que guían la conducta ética de los CDC que contribuyen a la mejora de la profesionalidad y los altos estándares éticos de sus empleados son:

- I. Gobernanza por excelencia en la prestación de servicios, comprometida a respetar y valorar el ser humano, bien público y medio ambiente;
- II Práctica profesional responsable, actuando según estándares de integridad de carácter, rectitud y honestidad;
- III. Preservación de la suavidad de sus servicios y procesos internos;
- IV. Salvaguardar la imagen institucional de los CDC; y



V. Búsqueda de orientación en la toma de decisiones en situaciones de conflicto de intereses y prevención de actos de corrupción y fraude;

Artículo 2º - El compromiso con este Código de Conducta Ética e Integridad Profesional, de todos los que trabajar y mantener cualquier relación institucional, comercial o de servicio con los CDC, proporcionar el alto nivel de comportamiento que contribuye efectivamente a la suavidad y transparencia de los actos realizados en la conducción de nuestro negocio.

Párrafo único: Los participantes en este compromiso se consideran miembros del — Consejo Fiscal, Junta directiva, gerencia y empleados de CDC, pasantes, jóvenes aprendices, asesores y puestos comisionados, proveedores de servicios subcontratados, socios comerciales, proveedores y todos aquel que, en virtud de la ley, el contrato o cualquier otro acto legal, brinda un servicio permanente, temporal o excepcional, incluso sin compensación financiera, directa o indirectamente vinculada a los CDC.

Segundo párrafo: Los representantes de la Unión en la Junta Directiva y el Consejo Fiscal deberán mantener confidencialidad de la información privilegiada relacionada con un acto o hecho relevante de los CDC, al que tienen acceso privilegiado debido a la posición que ocupan, hasta su divulgación efectiva al mercado.



Tercer párrafo: Se considera información privilegiada la que se relaciona con asuntos confidenciales o el relevante para el proceso de toma de decisiones dentro del alcance del Gobierno Corporativo de los CDC que tiene repercusiones económicas o financieras y poco conocidas.

Cuarto párrafo: Los agentes públicos que ocupen el cargo de Director deberán divulgar, diariamente, a través de la red mundial de internet, su agenda de compromisos públicos.

Artículo 3º - La conducta de los agentes definidos en el art. 2, § 1 de este Código, se guiará por el Decreto No. 6.029, de 01/02/2007, por Resolución N° 10, de 29/09/2008, de la Comisión de Ética Pública (CEP), por Decreto N° 1.171 / 94, por la Ley no. 12,813 del 16 de mayo de 2013 (Conflicto de intereses), por Resolución CGPAR. 10 de mayo de 2016 y por el Código de Conducta de la Alta Dirección, según corresponda.



Capítulo II – Principios y Valores Fundamental

Artículo 4º - Los agentes, sujetos a este Código, deben valorar la ética como una forma de mejorar comportamientos, actitudes y acciones, basando sus relaciones en principios constitucionales:

Legalidad (respeto a las leyes); Suplantación (interés público); Moralidad (respeto a los valores y normas); Publicidad (prestar cuentas) y Eficiencia (calidad del trabajo), así como los principios de honestidad, discreción, transparencia, urbanidad, buena fe y celo permanente por la imagen y integridad institucional.

Párrafo único: Los agentes, sujetos a este código, deben respetar y valorar la diversidad de cualquier naturaleza, dando igual trato a todas las personas, sin perjuicio del origen social, cultural, étnico o de género, edad, religión, creencias filosóficas o políticas, orientación sexual, estado civil, condición física, psicológica, nivel educativo, repudiando cualquier forma discriminatoria.



Capítulo III – En relación con Audiencia

Artículo 5º - Los agentes de Companhia Docas do Ceará mantendrán la relación con el público gobernado por siguientes estándares de conducta:

- I. respeto;
- II. equidad;
- III. cordialidad;
- IV. cortesía;
- V. agilidad;
- VI. puntualidad;
- VII. transparencia;
- VIII. receptividad a sugerencias y críticas;
- IX. confidencialidad y seguridad de la información; y
- X. observancia de principios y normas relevantes para los derechos del consumidor.

Versión original disponible en <http://wp.docasdoceara.com.br/pt/files/2019/01/conducta-etica-da-cdc.pdf>



Capítulo IV – En relación con Gobiernos, Sociedad y Comunidad

Artículo 6° - Los agentes de los CDC guiarán la relación con el Poder Público a través de la discusión democrática y el establecimiento de asociaciones institucionales, con el objetivo de implementar políticas, proyectos y programas destinados a para el desarrollo sostenible de su área de operación.

Artículo 7° - En la relación con las comunidades en su área de actividad, así como con la sociedad en general, el los agentes de los CDC valorarán y apoyarán proyectos que promuevan el desarrollo sostenible y la justicia social, respetando los valores culturales e históricos.

Artículo 8° - Los agentes de los CDC reconocerán la relevancia del papel de las asociaciones profesionales legalmente constituido, y buscará mantener un diálogo permanente con ellos, así como monitorear y apoyar iniciativas y prácticas de estas instituciones que son consistentes con la misión de los CDC.

Artículo 9° - Los agentes de los CDC harán referencia expresa a este Código de Conducta Ética e Integridad Profesional en la contratación de servicios, licitaciones y adquisiciones en general, para el conocimiento previo de los proveedores e involucrados en estos procesos.



Capítulo IV – En relación con Inversores y Accionistas

Artículo 10º - Los agentes de los CDC guiarán las relaciones con los inquilinos, inversores y accionistas sobre los principios de gobernanza universalmente aceptada y sobre los supuestos de legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad y eficiencia, que guían la gestión pública, con el objetivo de:

- I. transparencia en las relaciones de mercado, a través de la provisión de información que permita la evaluación de desempeño de la institución;
- II. trato justo para los accionistas;
- III. cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos y requisitos para que las contrapartes cumplan;
- IV. cumplimiento de la misión institucional; y
- V. continuidad del negocio de la Companhia a largo plazo, agregando valor a sus servicios y generando resultados positivos.

Artículo 11º - Las estrategias, objetivos y metas de la gestión corporativa, así como el Plan Maestro/PDZ de Oporto y el Plan de Presupuesto Anual, son planificados y evaluados por la Junta Ejecutiva, observando la orientación comercial general definido por la Junta Directiva de acuerdo con el Plan Maestro de la Secretaría Nacional de Puertos, vinculado al Ministerio de Transporte, Puertos y Aviación Civil.



Capítulo V – En relaciones de Mercado y con Competidores

Artículo 12º - La competitividad de Companhia Docas do Ceará se ejerce por la búsqueda de su excelencia en prestación de sus servicios, con el fin de promover la competencia leal y justa y siguiendo las leyes y reglamentos aplicable.

Artículo 13º - Los agentes de los CDC respetarán a sus competidores y se les prohibirá revelar o difundir, por cualquier medio y bajo cualquier pretexto, concepto, comentario o noticia que pueda comprometer la imagen de la compañía en el mercado, competidores directos o no, o dañarlos de alguna manera, protección de la información.

Artículo 14º - Los agentes de los CDC se fortalecerán al practicar una relación comercial seria y honesta con competidores, buscando información de manera legal, usándola de manera confiable, autorizado.



Capítulo VI - En relación con Proveedores y Otros Socios

Artículo 15º - Los agentes de los CDC deben basar su relación con proveedores y proveedores de servicios en el compartir los estándares morales y éticos contenidos en este Código y la valorización de ambientalmente responsable

Artículo 16º - La selección de proveedores y proveedores de servicios se realizará de manera imparcial, transparencia y preservación de la calidad y la viabilidad económica de los servicios prestados y los productos. Provisto, observando los principios de legalidad, impersonalidad, moralidad, publicidad y eficiencia de los actos gastos administrativos.

Artículo 17º - Los agentes de los CDC exigirán el respeto de los principios éticos y los compromisos de conducta definido en este código de conducta, al contratar proveedores de servicios y mientras soportar la relación contractual.



Capítulo VII - En las relaciones Trabajo

Artículo 18º - Los agentes de los CDC se comprometerán en relaciones laborales a:

- I - cumplir con las leyes, normas y políticas de desarrollo humano instituidas, fomentando la convivencia armonía, ciudadanía, espíritu de equipo, honestidad y solidaridad en el entorno laboral;
- II - alentar acciones de responsabilidad social y ambiental;
- III - optimizar el flujo de información necesaria para la excelencia de los procedimientos en el entorno laboral;
- IV - repudiar, restringir y sancionar cualquier procedimiento que pueda constituir acoso de cualquier naturaleza, ya sea carácter físico, moral o psicológico;
- V - brindar y democratizar oportunidades para el avance profesional, a través de criterios de acceso claros. capacitación, evaluaciones de desempeño y oferta de puestos y funciones, asegurando a los empleados suavidad y transparencia en todos los procesos de esta naturaleza;
- VI - ofrecer un ambiente de trabajo seguro y saludable, luchando por la calidad de vida de los empleados;
- VII - poner a disposición de todos los empleados canales de comunicación efectivos, seguros y confiables recibir información, sugerencias, consultas, críticas y quejas;



Capítulo VII - En las relaciones Trabajo

VIII - proporcionar garantías institucionales sobre el secreto, la reserva de información sobre los procesos y la identidad de empleados involucrados en quejas, con el objetivo de preservar los derechos y proteger la neutralidad de las decisiones; y

IX - para garantizar la libre asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva, priorizándola como una forma resolución preferencial de conflictos laborales.

Artículo 19º - Los miembros de las juntas, directores, asesores, comisionados y otros empleados de la Companhia Docas do Ceará se comprometerá a:

I - cumplir la misión institucional;

II - observar este Código de conducta y las normas internas relacionadas con él;

III - mantener la confidencialidad en asuntos de interés para la Institución, incluidos los relacionados con sus clientes, competidores y accionistas, y no deben divulgarlos, bajo ningún pretexto, a menos que estén autorizados;

IV - actuar de acuerdo con los principios y valores éticos definidos en este Código, siempre eligiendo, antes más de una opción, la mejor para los CDC y la sociedad;

V - enviar previamente al área técnica responsable una solicitud para la elaboración de un proyecto de investigación y publicación de trabajos de autor en los que se utiliza información de los CDC, pública o interna;



Capítulo VII - En las relaciones Trabajo

VI - luchar por la economía, el almacenamiento y la conservación de los recursos materiales a su disposición, utilizándolos solo para obras de interés para los CDC;

VII - cuidar la integridad de los recursos patrimoniales y financieros de terceros que están bajo custodia o están siendo administrados por los CDC;

VIII - para contribuir y garantizar la buena imagen de los CDC, dentro y fuera del entorno de trabajo;

IX - abstenerse de decisiones que involucren intereses personales o endogamia o por afinidad, recta o colateral, hasta segundo grado;

X - privarse de aprovechar una posición, función o información, para su propio beneficio o para el beneficio de terceros;

XI - abstenerse de adoptar un procedimiento que pueda constituir acoso de cualquier tipo, ya sea físico, moral o psicológico;

XII - comunicar a las áreas competentes la presión o el acoso de cualquier persona cuyo interés entre en conflicto con el los CDC;

XIII - contribuir a mantener un ambiente de trabajo saludable basado en el respeto, solidaridad, honestidad, armonía, autodesarrollo, espíritu de equipo, ciudadanía y en el intercambio de conocimientos en beneficio de los CDC;



Capítulo VII - En las relaciones Trabajo

- XIV - ejerce sus actividades con profesionalismo, contribuyendo a la excelencia de los servicios prestados por los CDC;
- XV - consultar al Comité de Ética, en caso de duda, sobre una situación que pueda violar este Código; y
- XVI - informar al Comité de Ética el incumplimiento de este Código.

Capítulo VIII - Conducta en el Recibo Regalos y Otros Beneficios

Artículo 20° - El agente de los CDC no puede aceptar, solicitar o recibir ningún tipo de asistencia financiera, gratificación, premio, regalo, comisión, donación o ventaja de cualquier tipo, para que usted pueda cumplir misión o influenciar a otro agente con el mismo propósito.

Primer párrafo: En los casos en que el obsequio no puede, por ningún motivo, ser rechazado o devuelto sin cargo al agente, el hecho debe ser comunicado por escrito al superior inmediato y al material entregado, una vez recibido, al sector responsable de los activos y el almacén para los registros adecuados y destinos legales

Segundo párrafo: Para los propósitos de este Código, lo siguiente no caracteriza:

I - premio en efectivo o bienes otorgado al agente por una entidad académica, científica o cultural, en reconocimiento por su contribución intelectual;

II - premio otorgado debido a un concurso de acceso público para trabajos de naturaleza académica y científica, tecnológico o cultural; y

III - beca vinculada a la mejora profesional o técnica del agente, siempre que el patrocinador no tiene interés en una decisión que pueda tomar el agente, debido a la posición o trabajo que tienes o tu trabajo.

Artículo 21° - En casos de protocolo donde hay reciprocidad, el agente puede aceptar regalos de autoridad extranjera, y se debe adoptar el mismo procedimiento previsto en el párrafo 1. del art. 20.

Capítulo IX - Conflictos de Interés

Artículo 22º - Configura un conflicto de intereses en el ejercicio de un puesto o empleo dentro del alcance de la CDC:

I - divulgar o hacer uso de información privilegiada, para beneficio personal o de terceros, obtenida debido a las actividades ejercitadas;

II - ejercer una actividad que implique la prestación de servicios o el mantenimiento de una relación comercial con un individuo o entidad legal que tenga interés en la decisión del empleado de los CDC y otros miembros de la junta o colegiados en el que participa;

III - ejercer, directa o indirectamente, una actividad que, por su naturaleza, es incompatible con las atribuciones de la puesto o trabajo, considerando como tal, la actividad desarrollada en áreas o asuntos relacionados;

IV - actuar, aunque sea informalmente, como abogado, consultor, asesor o intermediario de intereses privados en el organismos o entidades de la administración pública directa o indirecta de cualquiera de los Poderes de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y Municipios;

V: realizar un acto en beneficio de una entidad jurídica en la que participen el empleado de CDC y otros miembros de los consejos o su cónyuge, pareja o parientes, consanguíneos o similares, en línea recta o colateral, hasta que tercer grado, y eso puede beneficiarse o influir en sus actos de gestión;



Capítulo IX - Conflictos de Interés

VI - reciba un obsequio de cualquier persona interesada en la decisión del empleado de los CDC y otros miembros de la junta u organismo colegiado en el que participa fuera de los límites y condiciones establecidos por la regulación;

VII - proporcionar servicios, incluso si los hay, a la empresa cuya actividad es controlada, inspeccionada o regulada por CDC.

Párrafo único. Las situaciones que constituyen un conflicto de intereses establecido en este artículo se aplican a ocupantes de puestos públicos o trabajos, incluso si están de baja o de baja.

Artículo. 23º - Configura un conflicto de intereses después de ejercer un puesto o trabajo dentro del alcance del CDC:

I - en el período de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de despido o jubilación, excepto cuando esté expresamente autorizado, según sea el caso, por el Comité de Ética Pública o por el control interno del Gobierno Federal:

a) proporcionar, directa o indirectamente, cualquier tipo de servicio a una persona física o jurídica con la que haya establecido relación relevante debido al ejercicio del puesto o empleo;

b) aceptar un puesto de administrador o establecer una relación profesional con una persona física o jurídica actividad relacionada con el área de competencia del puesto o trabajo desempeñado;



Capítulo IX - Conflictos de Interés

c) celebrar contratos de servicios, consultoría, asesoramiento y servicios con agencias o entidades del Poder Ejecutivo Federal o actividades similares, vinculadas, aunque sea indirectamente, al organismo o entidad en el que ocupó el cargo o empleo; o

d) intervenir, directa o indirectamente, a favor del interés privado ante el organismo o entidad en el que ha ocupado puesto o empleo o con el que ha establecido una relación relevante debido al ejercicio del puesto o empleo.

Párrafo uno: Las consultas sobre conflictos de intereses deben comunicarse por escrito al Ética pública o la Coordinación de Recursos Humanos (CODREH) de los CDC, según sea el caso, como en el caso de ejercicio de actividad privada o recepción de propuestas de trabajo que desea aceptar, contratar o comercial en el sector privado, aunque no está prohibido por las normas actuales.

Párrafo dos: Consultas con CODREH que dan lugar a un posible conflicto de intereses entre la actividad pública y la actividad privada del agente deben ser informadas a la parte interesada y al Contralor General de la Unión.

Artículo 24º - El agente puede aceptar regalos.

Párrafo uno: Los obsequios se entienden como objetos que:

I - no tienen valor comercial o son distribuidos por una entidad de cualquier naturaleza como cortesía, publicidad, donación, divulgación habitual o con motivo de eventos o fechas conmemorativas carácter histórico o cultural, siempre que no excedan el valor unitario de R \$ 100,00 (cien reales);



Capítulo IX - Conflictos de Interés

II - tener una periodicidad de distribución de no menos de doce meses; y

III - son de carácter general, no pretenden otorgar exclusivamente a un agente público en particular.

Párrafo dos: El agente no debe comprometer el uso del regalo, incluso si se recibe como publicidad, la imagen de Companhia Docas do Ceará y sus agentes en el ejercicio de sus asignaciones.

Tercer párrafo: La participación del agente público en las redes sociales no debe, deliberadamente, sin perjuicio del pensamiento crítico y la libertad de expresión, realizar o provocar exposiciones en redes sociales y medios alternativos que dañan la imagen de Companhia Docas do Ceará y de sus agentes públicos.



Capítulo X - Infrações disciplinares

Artículo 25º - Son las infracciones disciplinares susceptibles de sanción, además de otras que no estén ejemplificadas que entren en conflicto con los principios y valores previstos en este Código y en la legislación vigente o que puedan constituir actos de corrupción o fraude:

I - utilizo información privilegiada, de la que tengo conocimiento como resultado del puesto o actividad realizada, influir en las decisiones que favorecen el interés propio o el de los demás;

II - usar o permitir el uso, por parte de terceros, de información, tecnologías o conocimiento de dominio y propiedad de CDC y su relación con sus clientes, sin autorización expresa del propietario respectivo;

III - proporcionar información o comentarios sobre asuntos internos que puedan llegar a anticipar la decisión de los CDC o proporcionar situación privilegiada para quienes los solicitan o se refieren al interés de un tercero;

IV - realizar actos de gestión de propiedad privada basados en información de la cual tiene conocimiento privilegiado;

V - proporcionar acceso a información privilegiada para personas no autorizadas o divulgarla bajo cualquier pretexto;

VI - adulterar, suprimir u omitir documentos oficiales, incluso si finalmente se abordan y entregan confundido con el empleado de los CDC y otros miembros de la junta;

Capítulo X - Infracciones disciplinarias

VII - dañar la reputación de otro empleado de los CDC y otros miembros de los consejos o de ciudadanos que dependerá de su actividad, a través de un juicio prejuicioso de cualquier tipo, falso testimonio, información falsa o infundada o argumento falaz;

VIII - ser cómplice, incluso por solidaridad, con un error o violación de este Código o del Código de Conducta de tu profesión;

IX - hacer un uso inapropiado y antieconómico de los recursos materiales, técnicos y financieros de los CDC;

X - prevenir u obstaculizar la investigación de irregularidades cometidas en los CDC;

XI - use un empleado de los CDC y otros miembros de los consejos subordinados o una empresa contratada por CDC, para servir intereses privados, propios o de terceros;

XII - solicitar, sugerir, implicar, intermediar, ofrecer o aceptar, directa o indirectamente, cualquier tipo de asistencia financiera, gratificación, premio, comisión, donación o ventaja personal, de cualquier tipo, para usted o para terceros, así como proponer u obtener un intercambio de favoritos que puedan dar lugar a un compromiso que pueda influir decisiones de los CDC;

XIII - proporcionar servicios de cualquier tipo a empresas contratadas, proveedores de servicios o aquellos que estar interesado en el resultado del proceso de licitación;

Capítulo X - Infrações disciplinares

XIV- defender, favorecer ou preservar os interesses de pessoas, clientes, instituições financeiras, fornecedores, entidades ou outras companhias em detrimento dos interesses dos CDC;

XV - manter o exercício de uma função de confiança ou uma função recompensada quando há dissonância ou conflito com diretrizes estratégicas dos CDC;

XVI - condicionar a contratação de uma empresa, a prestação de serviços ou a aquisição de material ou produto para admissão de qualquer profissional designado por ele mesmo ou outro empregado dos CDC e outros membros do conselho;

XVII - promover, sugerir ou induzir a contratação de um cônjuge, parceira ou parentes, consanguíneos ou similares, em linha reta ou colateral, até o terceiro grau, sozinho ou através de outro empregado dos CDC e outros membros do conselho;

XVIII - manter-se sob seu liderança imediato, dependendo da confiança ou gratificação, cônjuge, parceira ou parentes, consanguíneos ou similares, retos ou colaterais, até o terceiro grau;

XIX - manter relações comerciais privadas com fornecedores ou empresas que, por si mesmos ou por terceiros, têm interesse direto ou indireto ou participação em negócios ou atividades dos CDC, exceto na estrita capacidade de consumidor do produto ou serviço;

XX - participar, direta ou indiretamente, em atividades suspeitosas, duvidosas ou que violem os valores éticos e que, de qualquer maneira, possa enganar a imagem pública dos CDC;

Capítulo X - Infracciones disciplinarias

XXI - invocar el apoyo de los partidos políticos u organizaciones políticas o sindicales, en el desempeño de sus funciones profesionales, con el objetivo de influir o tratar de influir, contrariamente al interés público, en las decisiones de CDC;

XXII - divulgar documentos de naturaleza confidencial o para manifestarse a través de los medios de comunicación, en nombre de los CDC, sin autorización.

XXIII - para denigrar el honor o el desempeño funcional de otro empleado de los CDC y otros miembros de los consejos o expresar públicamente una opinión sobre el fondo del asunto sometido a decisión, ya sea individualmente o en un órgano colegiado, excepto en los casos previstos en normas específicas;

XXIV - use la posición, función, amistad o influencia para obtener beneficios o un trato diferente, para usted u otros, en su relación con un cliente, agencia pública o entidad privada; y

XXV - practicar la discriminación basada en el origen étnico, la nacionalidad, el género, las creencias religiosas, la convicción política, origen, clase social, edad o capacidad física.

Párrafo único: El agente que realiza los actos previstos en los arts. 22 y 23 de este Código incurrirán Improbabilidad Administrativa, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley N ° 8.429 / 1992, cuando ninguna de la conducta descrita en los arts. 9 y 10 de la ley N ° 12.813 / 2013.

Capítulo X - Infrações disciplinares

Artículo 26º - Las Infrações Disciplinares que pueden ser sancionadas son también el incumplimiento de las pautas previstas en este artículo sobre participación en eventos y actividades financiados por terceros:

Párrafo uno: Gastos relacionados con la participación de un empleado o cualquier comisionado, y otros miembros de consejo o agente público en eventos que se correlacionan con los deberes de su puesto, trabajo o función, promovida por una institución privada, como seminarios, congresos, visitas y reuniones técnicas, en Brasil o en el extranjero, deben ser pagados, preferiblemente, por los CDC.

Segundo párrafo: Excepcionalmente, en vista del interés público, la institución que promueve el evento puede pagar, en su totalidad cen parte, los gastos relacionados con el transporte, alimentación, alojamiento y registro del empleado de los CDC y otros miembros de la junta, el recibo de remuneración está prohibido.

Tercer párrafo: Cuando el asunto a tratar se relaciona con sus funciones institucionales, el empleado de CDC y otros miembros del consejo pueden aceptar invitaciones a cenas, almuerzos, desayunos y naturaleza similar, financiada por terceros, siempre que las actividades no involucren artículos considerados de lujo, como bebidas y alimentos excesivamente caros, e informar a su superior, directamente o por medio de canales apropiados bajo el CRC.

Cuarto párrafo: Los empleados de los CDC y otros miembros de la junta tienen prohibido aceptar invitaciones o boletos para actividades entretenimiento, como conciertos, presentaciones y actividades deportivas, con la excepción de:

Capítulo X - Infrações disciplinares

I - los casos en que el empleado de los CDC y otros miembros de los consejos están en el ejercicio de representación institucional, casos en los que se prohíbe la transferencia de invitaciones o boletos a terceros fuera de la institución;

II - invitaciones o boletos provenientes de promociones o sorteos de acceso público, o relación consumidor privado, sin estar obligado, en ningún caso, con la condición de empleado de los CDC y otros miembros de los consejos de aceptadores;

III - invitaciones o boletos ofrecidos debido a lazos familiares o amistad, sin estar vinculados a la condición de empleado de CDC y otros miembros de la junta, y siempre que su costo sea asumido por el ofreciendo al individuo mismo;

IV - invitaciones o boletos distribuidos por un organismo público o entidad de cualquier esfera de poder, siempre que observando el límite de valor establecido por el Comité de Ética Pública.

Quinto párrafo: La invitación para participar en eventos financiados por una institución privada debe enviarse a la Presidente de los CDC, u otro organismo o autoridad designado por él, quien indicará, en caso de aceptación, el representante apropiado, en vista de la naturaleza y los temas a tratar en el evento.

Sexto párrafo: Las preguntas sobre la aceptación de regalos, propuestas y ofertas se pueden enviar a través de consulta con el Comité de Ética de los CDC para análisis y orientación.



Capítulo XI – Sanciones Disciplinaria

Artículo 27º - Las sanciones disciplinarias previstas en este código son las indicadas en el Alto Código de Ética Administración Pública (advertencia y censura ética) para cada agente, que puede complementarse sanciones, basadas en el delito disciplinario encontrado.

Primer párrafo: Las sanciones disciplinarias consisten en:

- I - despido por causa justa o despido;
- II - suspensión administrativa;
- III - acuerdo de Conducta Profesional y Personal - ACP;P;

Segundo párrafo: Los procedimientos para aplicar las sanciones previstas en los puntos I y II del párrafo los anteriores se rigen por las disposiciones de las Normas internas del personal de los CDC.

Tercer párrafo: La aplicación de cualquier sanción estará precedida por un proceso administrativo.

- IV - censura ética.

Artículo 28º - El despido por causa justa es aplicable en casos de:

- I - solicitud, por tres veces de suspensión, y recurrencia de cualquier infracción;



Capítulo XI – Sanciones Disciplinaria

II - cometer una infracción grave que viole los valores de los CDC y las leyes previstas en Artículo 3 dese código;

Artículo 29º - La suspensión administrativa es aplicable en el caso de:

I - cometer cualquier infracción definida en los artículos 25 y 26, caput, párrafos y otros elementos;

Artículo 30º - La censura ética se aplicará de manera educativa al empleado que se somete a las conductas previsto en los artículos 20, 22 y 23.



Capítulo XII– Gestão Ética

Artículo 31º - El Acuerdo de Conducta Profesional y Personal - ACPP se aplicará a todos los que, después de someterse a investidura preliminar para investigar la desviación de la conducta ética y la integridad profesional, que antes de la apertura de proceso de verificación, firme el ACCP, que se compromete a cumplir con el acuerdo, y si no está satisfecho, la CDC iniciará procedimientos disciplinarios.

Párrafo único: El ACPP no puede firmarse en caso de recurrencia.

Artículo 32º - El Comité de Ética de los CDC es responsable de evaluar permanentemente la relevancia de este código, así como promover acciones necesarias para su difusión a fin de difundir los más altos estándares de conducta ética dentro de la empresa.

Artículo 33º - El funcionamiento del Comité de Ética se establece en el Reglamento Interno aprobado por el Comisión.

Artículo 34º - El Comité de Ética es responsable de analizar los casos de incumplimiento de este Código de Conducta y decida si abrir un proceso de investigación ética o reenviarlo a las áreas internas competentes.

Artículo 35º - El Comité de Ética está obligado a preservar la confidencialidad de cualquier información a la que tenga acceso.

Primer párrafo: Como mecanismos de protección para la preservación de la integridad de las personas que lo hacen, las denuncias a través de los canales de acceso a la CDC, no divulgarán el nombre de ninguna persona, hasta la conclusión de la investigación, evitando así cualquier tipo de represalia contra la persona que utilizó el canal de



Capítulo XII– Gestão Ética

informes. Qualquer pessoa poderá acessar e obter cópias de los documentos contenidos en el procedimiento para la verificación de mala conducta ética, se concluye la investigación y deliberación del comité de ética.

Segundo párrafo: Qualquer parte interessada puede presentar una solicitud de acceso a la información a la CDC, por cualesquiera medios legítimos, la solicitud debe contener la identificación del solicitante y la especificación de la información requerida.

Artículo 36° - El canal de denuncia de irregularidades que permite recibir quejas internas y externas sobre el incumplimiento del Código de Conducta e Integridad y de otras normas éticas y obligatorias internas será directamente al CDC, o accediendo al correo electrónico del CDC, y por el DEFENSOR DEL PUEBLO, disponible en el sitio web de los CDC.

Primer párrafo: Los CDC adoptarán mecanismos de protección y / o anonimato que eviten cualquier tipo de represalias contra la persona que utiliza el canal de informes.

Párrafo dos: La protección contra represalias no excluye ninguna responsabilidad, como el trabajo, ética, civil o penal, de la persona que usa ilegalmente el canal de denuncia.

Artículo 37° - El Comité de Ética considerará todas y cada una de las sugerencias para mejorar este Código.

Artículo 38° - El Comité de Ética es responsable de:



Capítulo XII– Gestão Ética

- I. resolver cualquier duda relacionada con la aplicación de este Código, incluidos los casos omitidos; y
- II. proponer cambios a la Junta de los CDC que considere necesarios.



Capítulo XIII– Provisões Finales

Artículo 39º - El Comité de Ética de los CDC está compuesto por 3 (tres) miembros regulares, con sus respectivos suplentes, todos elegidos del personal permanente y activos en los CDC.

Primer párrafo: Los miembros efectivos y suplentes son nombrados por el Presidente de los CDC.

Segundo párrafo: Corresponde al Presidente de los CDC nombrar, entre los componentes, al Presidente de la Comisión.

Tercer párrafo: El mandato de los miembros de la Comisión es de 3 (tres) años, no coincidentes, solo una reelección.

Cuarto párrafo: El Comité de Ética tiene una Secretaría Ejecutiva con el propósito de contribuir a la preparación y ejecución del plan de trabajo de gestión de ética y brindar apoyo técnico y material para el cumplimiento de deberes de la comisión.

Quinto párrafo: La asignación del secretario ejecutivo se confía a un empleado del personal permanente y activo en los CDC, designado por los miembros del Comité de Ética y designado por el Presidente de los CDC.

Sexto párrafo: El secretario ejecutivo tiene prohibido ser miembro del Comité de Ética.



Capítulo XIII– Provisões Finales

Séptimo párrafo: Los miembros del Comité de Ética no son remunerados por el ejercicio de sus actividades en el Comité y los miembros los trabajos desarrollados por ellos se consideran prioritarios, relevantes y registrados en el registro funcional.

Octavo párrafo: La asignación en el registro funcional también puede ocurrir para el secretario ejecutivo de Ética y para aquellas personas que, en opinión de sus miembros, han prestado servicios relevantes a la Comisión.

Artículo 40° - Este Código de Conducta Ética e Integridad Profesional entra en vigencia en la fecha de su vigencia aprobación.

Párrafo único: Este Código de Conducta Ética e Integridad Profesional es efectivo por un período indeterminado, y será revisado cuando sea necesario.

Artículo 41° - Este Código de Conducta Ética e Integridad Profesional se publicará en el sitio web de la empresa CDC, y será objeto de capacitación periódica entre todos, al menos una vez al año, en relación con el Código de Conducta ética e integridad profesional y sobre la política de gestión de riesgos para administradores.

Artículo 42° - El Agente Público cuando asume el puesto, trabajo o función recompensado en Companhia Docas do Ceará debe firmar el Término de Adhesión al Código de Conducta Ética e Integridad Profesional de los CDC de acuerdo con el modelo del anexo 1 de ese código.

- El Comité de Ética siempre estará abierto a sugerencias que puedan contribuir a la mejora de estándares éticos existentes.
- Las preguntas, sugerencias y / o críticas deben enviarse a la dirección: etica@docasdoceara.com.br



Anexo 1



PLAZO DE ADHERENCIA AL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA E INTEGRIDAD PROFESIONAL COMPROMISO DE OBSERVANCIA DE LOS CDC

Nombre del empleado:

Cargo / Función:

Registro:

Media:

Declaro que he leído y estoy al tanto y de acuerdo con las reglas, políticas y prácticas establecidas en el Código de Conducta Ética e Integridad Profesional de los CDC y me comprometo a respetarlos y cumplirlos completamente. Entiendo que este Código de Conducta Ética refleja el compromiso con la dignidad, el decoro, el celo, la efectividad y la conciencia de los principios morales que deben guiar al agente público, ya sea en el ejercicio de su cargo, función o empleo, o fuera de él. Y, además, que mis actos, comportamientos y actitudes deben estar dirigidos a la preservación del honor y la tradición de los servicios prestados en los CDC. También asumo la responsabilidad de informar al Comité de Ética de los CDC, o al Defensor del Pueblo, cualquier comportamiento o situación que esté en desacuerdo con las reglas, políticas y prácticas establecidas en el Código de Conducta Ética e Integridad Profesional de los CDC. La firma del Término de Adhesión y Compromiso de Cumplimiento del Código de Conducta Ética e Integridad Profesional de los CDC es una expresión de libre consentimiento y acuerdo para cumplir con las normas, políticas y prácticas establecidas.

Fortaleza, ____ de _____ 20____.

Nombre del empleado / Firma

Versión original disponible en <http://wp.docasdoceara.com.br/pt/files/2019/01/conducta-etica-da-cdc.pdf>